

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01199 00
Demandante	DORA LIGIA RODRIGUEZ VASQUEZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-Laboral
Asunto	Decreta desistimiento tácito
Interlocutorio	212

Mediante auto del 10 de Noviembre de 2014 (folio 33), se admitió el medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, el señor agente del Ministerio Público y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, acreditando el cumplimiento de dicha orden al Despacho y advirtiéndole que de no efectuarse dicha gestión dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Frente a la inactividad de la parte, a través de auto de Febrero 16 de 2015 (folio 34), se requirió a la parte demandante, concediendo un término de quince días para que se allegara al Despacho constancia acerca de la remisión de los traslados tal como exigió en el auto admisorio, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 178 del CPACA, que señala:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”

Venció el plazo concedido a la parte demandante, no se recibió en el Despacho pronunciamiento alguno, razón por la que procede declarar el desistimiento de la demanda, por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 10 de Noviembre de 2014, en relación con la remisión de los traslados, necesaria para efectuar la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado por la señora DORA LIGIA RODRIGUEZ VASQUEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTEIRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Dar por **TERMINADO EL PROCESO**, en virtud de la anterior declaración.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

Cgo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)